



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 16.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 161 del Código de Salud establece la creación con carácter permanente de la Comisión Técnica Nacional de Zoonosis, integrada por los Ministerios de Salud y el de Agricultura y Ganadería, que será la encargada de proponer las normas y reglamentos para el control y/o erradicación de la zoonosis que afecta a la especie humana;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 del Código de Salud, los Ministerios de Salud y el de Agricultura y Ganadería, coordinarán las acciones necesarias para proteger a la población contra la zoonosis;
- III. Que los Ministerios de Salud y el de Agricultura y Ganadería reconocen que el desarrollo de acciones conjuntas facilitan la cooperación técnica, el intercambio de información y la ejecución de programas de prevención, control y/o erradicación de enfermedades zoonóticas;
- IV. Que es necesario emitir el Reglamento de la Comisión Técnica Nacional de Zoonosis, a fin de establecer su integración y funciones de forma clara y organizada.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE ZONOSIS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones de la Comisión Técnica Nacional de Zoonosis, que en adelante se denominará “La Comisión”.

### Comisión Técnica Nacional de Zoonosis

**Art. 2.-** La Comisión es un ente colegiado con carácter permanente, de naturaleza técnica, que tiene la función de proponer las normas y reglamentos en materia de zoonosis, tanto al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, como al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG; la misma será presidida por el MINSAL.

La Comisión como ente colegiado, lo es en la modalidad de coordinación interinstitucional entre las instituciones que lo conforman, pero con independencia funcional de estas en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; así como en el contenido de sus opiniones y recomendaciones.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Composición de la Comisión

**Art. 3.-** La Comisión estará conformada por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados de la siguiente manera:



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- a) Tres miembros representantes del MINSAL, nombrados por el titular de la cartera de Estado. En el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento del MINSAL, deberá detallarse quien ejercerá la presidencia y la secretaría de la Comisión.
- b) Tres miembros representantes del MAG, nombrados por el titular de la cartera de Estado, que deberá realizarse por Acuerdo Ejecutivo de dicho ramo.

Los miembros de la Comisión serán nombrados para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros de la Comisión preferiblemente deberán elegirse de entre los empleados de la Cartera de Estado con representación en la misma, que se desempeñen en áreas relacionadas a la zoonosis, como sanidad animal. En caso que las personas nombradas dejen de desempeñarse en áreas relacionadas a la zoonosis, se deberá realizar una nueva designación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

El titular del MINSAL remitirá oficio al titular del MAG, solicitando el nombramiento de los miembros representantes de dicha Cartera de Estado en la Comisión. El titular del MAG tendrá un plazo máximo de treinta días para realizar el nombramiento.

Los miembros nombrados no deben tener conflictos de interés, en razón de relacionarse directa o indirectamente con el sector industrial, comercial o asociativo pecuario.

**Designación de suplentes**

**Art. 4.-** Para garantizar la continuidad del funcionamiento de la Comisión, los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en los casos de impedimento, excusa, ausencia, incapacidad o licencia.

#### **Atribuciones de la Comisión**

**Art. 5.-** Para el efectivo cumplimiento de la función asesora en materia de zoonosis, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las normativas técnicas para la prevención, control y erradicación de la zoonosis.
- b) Diseñar campañas educativas relacionadas con las enfermedades zoonóticas, orientadas a la prevención, control y/o erradicación de las mismas.
- c) Coordinar acciones de prevención, control y/o erradicación de enfermedades zoonóticas, que amenacen la salud de la población.
- d) Gestionar aportes técnicos con instituciones u organismos nacionales, regionales e internacionales, para apoyar el funcionamiento de la Comisión.
- e) Establecer mecanismos de coordinación y apoyo para el procesamiento de muestras para el diagnóstico de las diferentes enfermedades zoonóticas.
- f) Coordinar y participar en la logística y desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica canina y felina, anualmente.
- g) Coordinar y participar en la ejecución de las acciones de control de focos de enfermedades zoonóticas.
- h) Proponer al MINSAL o al MAG, enfermedades zoonóticas a incluir en la lista de enfermedades de declaración obligatoria.
- i) Establecer un listado de zoonosis prioritarias para el país.



#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- j) Proponer procedimientos de coordinación entre el MINSAL y el MAG, para mejorar los tiempos de respuesta ante un brote.
- k) Evaluar los planes de contingencia de las zoonosis prioritarias.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN APLICABLE A LOS MIEMBROS Y SESIONES**

#### **Derechos de los miembros.**

**Art. 6.-** Serán derechos de los miembros de la Comisión:

- a) Tener voz y voto.
- b) Intervenir dos veces en un mismo punto.
- c) Abstenerse de votar en aquellos asuntos en que no esté de acuerdo.
- d) Razonar su voto, si fuere necesario.
- e) Solicitar convocatoria de reunión extraordinaria por algún evento de importancia zoonótica.

#### **Deberes de los miembros.**

**Art. 7.-** Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y firmar el acta de sesiones.
- b) Observar el decoro correspondiente y respetar la opinión de los demás miembros de la Comisión.
- c) Guardar la confidencialidad debida sobre los asuntos oficiales que conozcan, en razón de sus funciones.
- d) Excusarse de conocer, cuando se discutan asuntos en los que pueda obtener beneficio directo o que lo puedan obtener sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## **Prohibiciones**

**Art. 8.-** Las prohibiciones para los miembros de la Comisión, son las siguientes:

- a) Retirarse de una sesión, sin previa autorización de quien la preside.
- b) Intervenir en la libertad de opinión de los demás miembros de la Comisión.
- c) Hacer suyas las solicitudes de interés particular.

## **Atribuciones del Presidente**

**Art. 9.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Comisión en todo acto en que deba intervenir o participar.
- b) Convocar, abrir, suspender, reanudar y cerrar las sesiones. Las convocatorias a las reuniones ordinarias deberán ser realizadas con al menos 15 días de anticipación.
- c) Dirigir la discusión de los asuntos que se traten durante las sesiones.
- d) Resumir las discusiones a fin de proponer a la Comisión, las opiniones y recomendaciones a emitir.
- e) Servir de enlace oficial con los titulares de ambos Ministerios, en materia de zoonosis, para hacer efectivas las propuestas normativas o de acciones a ejecutar.

## **Secretario de la Comisión**

**Art. 10.-** La elaboración y resguardo de las actas y acuerdos, estarán a cargo del Secretario de la Comisión, quien deberá asistir a todas las sesiones que se realicen.

## **Atribuciones**

**Art. 11.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia, los libros de Actas, opiniones y recomendaciones que sean responsabilidad de la Comisión; así como aquellos otros que esta le determine.



#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- b) Evacuar las consultas e informes que le solicite la Comisión, en razón de sus funciones.
- c) Redactar las Actas de las sesiones de la Comisión y autorizarlas con su firma, una vez aprobadas.
- d) Realizar las invitaciones o solicitudes que le requiera la Comisión.
- e) Llevar los registros que estime necesarios, relativos a las zoonosis.
- f) Recibir las peticiones y los escritos que vayan dirigidos a la Comisión.
- g) Las demás atribuciones que la Comisión o su Presidente le determinen.

#### **Sesiones de la Comisión**

**Art. 12.-** Las sesiones serán de carácter ordinario o extraordinario, según los casos a tratar. Las sesiones de la Comisión serán privadas y sólo podrán asistir a ellas, las personas que fueren invitadas.

El Presidente presidirá las sesiones y, a falta del mismo, la Comisión designará de entre sus miembros quien ejerza esta función. Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses, a diferencia de las extraordinarias, las cuales se realizarán cuando fuere necesario.

#### **Convocatoria y quórum**

**Art. 13.-** Las convocatorias serán realizadas por el Secretario, según la fecha acordada en sesión anterior.

El quórum estará conformado por cuatro de sus miembros, quienes a su vez harán mayoría.

#### **Toma de acuerdos**

**Art. 14.-** Los acuerdos serán tomados y aprobados en sesión, a través de la mayoría de votos de los representantes, siendo el Presidente, o quien haga sus veces en la respectiva sesión,

el encargado de su verificación y serán asentados en acta, la que será aprobada en la siguiente sesión.

De existir paridad sobre la votación en algún punto, se considerará voto de calidad del Presidente.

### **Agenda de las Sesiones Ordinarias**

**Art. 15.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán, de acuerdo a la siguiente agenda:

- a) Establecimiento de quórum.
- b) Lectura y aprobación de la agenda.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Lectura de la correspondencia.
- e) Audiencias.
- f) Discusión sobre asuntos generales, incorporados en la agenda.
- g) Casos especiales, incorporados en la agenda.
- h) Informes.
- i) Puntos de seguimiento.
- j) Varios.

Por mayoría de votos, la Comisión podrá modificar la agenda. Las intervenciones de los miembros en la discusión de los asuntos que se traten deberán ser concretas y pertinentes; no serán más de dos en cada asunto.

Las Sesiones Extraordinarias de la Comisión se celebrarán las veces que sean necesarias, según la siguiente agenda:

- a) Establecimiento de quórum.



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

b) Lectura y discusión del punto a tratar.

### **CAPÍTULO IV APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **Apoyo Técnico**

**Art. 16.-** La Comisión, para la discusión en las sesiones, elaboración de informes, opiniones o recomendaciones, podrá contar con la ayuda técnica de un grupo de profesionales expertos, que serán convocados, de acuerdo a la temática a discutir.

Estos no formarán parte de la Comisión y los profesionales que los conformen dependerán del punto a tratar.

#### **Apoyo Administrativo**

**Art. 17.-** La Comisión podrá requerir apoyo administrativo del MINSAL, a fin de contar con un encargado de administrar y resguardar la información, envío de correspondencia, recepción de documentos y demás tareas administrativas que la Comisión requiera para su funcionamiento.

#### **Convenios**

**Art. 18.-** La Comisión podrá celebrar convenios de cooperación técnica con las instituciones públicas, privadas y universidades, relacionados a la prevención, control, tratamiento e investigación de la zoonosis. La firma de dichos Convenios de cooperación corresponderá al Presidente de la Comisión.

#### **Apoyo interinstitucional.**

**Art. 19.-** La Comisión podrá solicitar a las Instituciones públicas y privadas relacionadas a la zoonosis apoyo en lo que respecta al funcionamiento, infraestructura, logística, insumos, actualización de conocimientos, en el país o en el extranjero y otros, en la medida de sus posibilidades, sin menoscabo de cualquier otro organismo que desee apoyar lo relacionado a las enfermedades zoonóticas.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

### Vigencia

**Art. 20.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.



*[Signature]*  
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN  
Presidente de la República.



*[Signature]*  
JULIO ÓSCAR ROBLES TICAS,  
Viceministro de Servicios de Salud,  
Encargado del Despacho.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



Constancia No. 3934

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 16, el cual contiene el Reglamento de la Comisión Técnica Nacional de Zoonosis, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 423, correspondiente al diez de abril del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.



Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.